



ANT.: RES. EX. N° 1 / ROL D-070-2017.

MAT.: Solicita ampliación de plazos y otros.

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-070-2017.

Santiago, 2 de octubre de 2017

Señores (as)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

At: señora Loreto Hernández Navia, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento.

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazos. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acredita personería. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Confiere poder. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

De mi consideración,

Juan Pablo Urcelay Orueta, cédula de identidad N° 9.980.880-2, en representación, según se acreditará de **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA** ("Agrícola Urcelay"), Rol Único Tributario N° 77.382.460-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, en expediente Rol D-070-2017, a Ud. respetuosamente digo:

Que según consta en el Certificado emitido por la Agencia de Correos de Chile de Olivar, así como, en el timbre del sobre de la correspondencia N° 1180315514351, la cual, contenía la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-070-2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, fuimos notificados de la formulación de cargos en contra de Agrícola Urcelay el día 27 de septiembre de 2017. Se acompañan copias del Certificado y del sobre citados.

Ahora bien, por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación de cinco (5) días hábiles del plazo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente para la presentación de un Programa de Cumplimiento; y de siete (7) días hábiles del plazo establecido en el artículo 49 del mismo cuerpo legal, para la presentación de los descargos.

Las razones que fundan esta petición radican, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y presentar un Programa de Cumplimiento que se ajuste a los estándares establecidos por la legislación vigente; y, por otro, en que el lapso que se tiene para formular y presentar descargos se mantiene



vigente hasta el momento de la presentación del Programa de Cumplimiento. Además, no se afectan derechos de terceros.

POR TANTO, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado,

SOLICITO A UD: acoger lo solicitado y ampliar el plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento y el plazo para la presentación de los Descargos en los términos indicados.

PRIMER OTROSÍ: Sirvase tener presente que mi personería para representar a **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA**, consta en la escritura pública de 29 de noviembre de 1999 otorgada en la Tercera Notaría de Rancagua de don Ernesto Paul Montoya Peredo, así como, en el Certificado de Representante Legal emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua con fecha 20 de septiembre de 2017. Se acompañan a esta presentación copia de ambos documentos en conjunto con otros antecedentes societarios que dan cuenta de la vigencia de la antes citada personería.

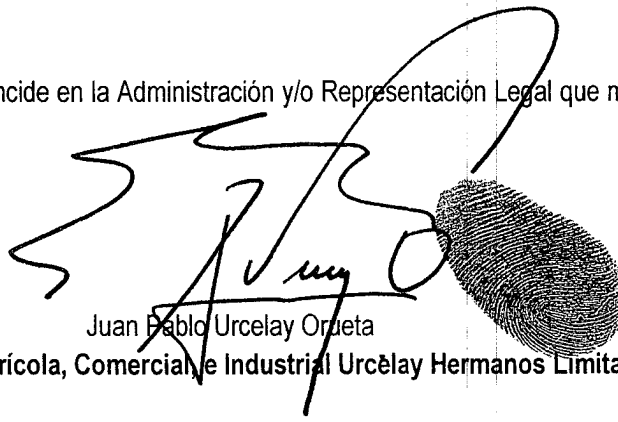
SEGUNDO OTROSÍ: Sirvase tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, confiero poder a los señores Francisco de la Vega Giglio, cédula nacional de identidad N° 13.846.878-K, José Miguel Goycoolea González, cédula nacional de identidad N° 15.315.935-1, y Juan Pablo Oviedo Stegmann, cédula nacional de identidad N° 17.265.006-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, para que representen indistintamente en forma conjunta o separada, a **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LIMITADA**, en todos los trámites y gestiones relacionadas con el procedimiento sancionatorio del Expediente Rol N° D-070-2017 seguido por vuestra Superintendencia en contra de mi representada.

TERCER OTROSÍ: Sirvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Certificado de la Agencia de Correos de Chile, Olivar, donde consta el retiro el día 27 de septiembre de 2017 de la correspondencia N° 1180315514351, la cual, contenía la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-070-2017.
- 2) Sobre de la correspondencia N° 1180315514351, la cual, contenía la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-070-2017, donde consta su retiro de la Agencia el día 27 de septiembre de 2017.
- 3) Copia de la escritura pública de 29 de noviembre de 1999 otorgada en la Tercera Notaría de Rancagua de don Ernesto Paul Montoya Peredo, donde consta el poder de Juan Pablo Urcelay Orueta para representar a Agrícola Urcelay.
- 4) Certificado de Representante Legal emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua de fecha 20 de septiembre de 2017 donde consta que el actual Administrador y/o Representante Legal de Agrícola Urcelay es Juan Pablo Urcelay Orueta.
- 5) Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución social de Agrícola Urcelay, de fojas 414 vta. N° 464 del Registro de Comercio del año 1999, emitida por el Conservador de Comercio de Rancagua con fecha 13 de septiembre de 2017, en el que consta una única modificación de la sociedad que en nada incide en la representación legal de la sociedad.
- 6) Copia de la escritura pública de 14 de noviembre de 2008 otorgada en la Segunda Notaría de Rancagua de don Jaime Vernaes Valenzuela, consistente en la única modificación que ha sufrido la

sociedad, y que en nada incide en la Administración y/o Representación Legal que mantiene don Juan Pablo Urcelay Orueta.





Juan Pablo Urcelay Orueta
pp. Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada

Autorizo la firma de don JUAN PABLO URCELAY ORUETA, C.I. N° 9.980.880-2, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA, en la calidad indicada.

Santiago, 03 de Octubre de 2017.-


PATRICIO ZALDIVAR MACKENZIE
NOTARIO TITULAR
DÉCIMO OCTAVA NOTARIA DE SANTIAGO
PATRICIO ZALDIVAR MACKENZIE
NOTARIA 18° NOTARIA
Santiago Chile

CERTIFICADO

Consuelo Yanten Carreño, certifica que la Srta. Barbara Rubio Atherton, Rut.: 14.337.888-8, administrativa contable de Sociedad Agrícola Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada, Rut.: 77.382.460-6 retiro de nuestra oficina de Correos de Chile, Olivar, el día 27 de septiembre del 2017, la correspondencia N° 1180315514351, proveniente de la Superintendencia de Medio Ambiente, ya que esta agencia no cuenta con cartero repartidor a domicilio.


N° 1180315514351
Consuelo Yanten Carreño
Agencia Correo Olivar



Olivar, 27 de Septiembre del 2017.-



ERNESTO PAUL MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS N° 377 ESQ. INDEPENDENCIA
FONO 239358 - 241249
RANCAGUA

REPERTORIO N° 5966-99

| | |
|----|--|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | |
| 7 | CONTRATO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD |
| 8 | LIMITADA |
| 9 | |
| 10 | |
| 11 | |
| 12 | |
| 13 | SOCIEDAD AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL |
| 14 | |
| 15 | URCELAY HERMANOS LIMITADA |
| 16 | |
| 17 | |
| 18 | |
| 19 | |
| 20 | En la ciudad de Rancagua, República de Chile |
| 21 | veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa |
| 22 | y nueve, ante mí, ERNESTO PAUL MONTOYA PEREDO, |
| 23 | Abogado, Notario Público de la Tercera Notaría de |
| 24 | Rancagua, con oficio en calle Campos número |
| 25 | trescientos setenta y siete, comparecen: don JUAN |
| 26 | PABLO URCELAY ORUETA, chileno, agricultor, soltero, |
| 27 | domiciliado en Avenida Recreo número dos mil |
| 28 | doscientos cincuenta, Departamento ciento cuarenta y |
| 29 | uno, Rancagua, con cédula nacional de identidad |
| 30 | número nueve millones novecientos ochenta mil |

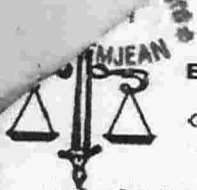
Conservador y Archivero
RANCAGUA
REPUBLICA PERUANA

ERNESTO MO

Conserv
RANC
* RENE

1 ochocientos ochenta guión dos; y don **JOSE CRISTOBAL**

2 **URCELAY ORUETA**, chileno, estudiante, soltero,
3 domiciliado en Huerto Begoña, El Olivar, de paso en
4 ésta, con cédula nacional de identidad número trece
5 millones noventa y ocho mil trescientos veintisiete
6 guión ocho; todos los comparecientes mayores de edad,
7 a quienes conozco por haber acreditado sus
8 identidades con las citadas cédulas exponen: **PRIMERO:**
9 Por el presente instrumento vienen en constituir una
10 sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá
11 por las estipulaciones que a continuación se indican
12 y, por las normas pertinentes del Código Civil y de
13 Comercio, y en especial por las normas de la Ley
14 número tres mil novecientos dieciocho y sus
15 modificaciones posteriores, en todo aquello que no se
16 regule en el presente contrato.- **SEGUNDO:** La razón
17 social será: **SOCIEDAD AGRICOLA, COMERCIAL E**
18 **INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA;** pudiendo usar
19 el nombre de fantasía **URCELAY HERMANOS LTDA.**, para
20 todos los efectos legales, incluso para contratar con
21 los bancos.- **TERCERO:** El objeto de la sociedad será:
22 a) La realización de toda clase de negocios
23 relacionados con el agro, la producción agropecuaria,
24 frutícola o maderera, elaboración de vinos, mostos y
25 vinagres, la compra, venta y exportación de la
26 producción, sea propia o ajena, servicios de
27 embalaje, packing y de asesoría a productores, actuar
28 como comisionista o mandatario, para la venta y
29 comercio de productos agrarios, realizar inversiones
30 en toda clase de bienes muebles o inmuebles,



ERNESTO PAUL MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS N° 377 ESQ. INDEPENDENCIA
FONO 239356 - 241249
RANCAGUA

1 administrarlos y percibir sus frutos o rentas.- b) La

2 compra, venta y comercialización de maquinarias,

3 vehículos, equipos, útiles, enseres, herramientas,

4 semillas, abonos, productos químicos y demás insumos

5 para la agricultura e industria agrícola, remates,

6 licitaciones, parcelaciones, importaciones y

7 exportaciones, asesorías y servicios técnicos,

8 representaciones, consignaciones.- c) En general

9 cualesquiera otros negocios, directa o indirectamente

10 relacionados con la agricultura, la producción,

11 transformación o comercialización de sus productos,

12 y demás que los socios acuerden.- CUARTO: El capital

13 social será la suma de cinco millones de pesos, que

14 los socios aportan de la siguiente forma: a) don Juan

15 Pablo Urcelay Orueta, la suma de cuatro millones

16 novecientos cincuenta mil pesos, de los cuales ha

17 enterado en la caja social la suma de un millón de

18 pesos, al contado y con anterioridad a la fecha de la

19 presente escritura y el saldo ascendente a tres

20 millones novecientos cincuenta mil pesos, lo pagará

21 en el plazo de cinco años a contar de la fecha de la

22 presente escritura.- b) don José Cristóbal Urcelay

23 Orueta, la suma de cincuenta mil pesos en dinero

24 efectivo, que ha pagado al contado, ya ingresados a

25 la caja social.- Como consecuencia de los anterior,

26 don Juan Pablo Urcelay Orueta, queda con un

27 porcentaje igual al noventa y nueve por ciento en el

28 capital social, correspondiéndole a don José

29 Cristóbal Urcelay Orueta, un porcentaje igual al uno

30 por ciento de dicho capital.- QUINTO: El domicilio

de la sociedad será la comuna de El Olivar, pudiendo
1 establecer agencias o sucursales en cualquier otro
2 punto dentro del país o en el extranjero.- SEXTO: El
3 uso de la razón social y administración general
4 corresponderá al socio don Juan Pablo Urcaley Orueta,
5 quien anteponiendo la razón social a su firma tendrá
6 las más amplias facultades para obligar y representar
7 a la sociedad en toda clase de actos, declaraciones,
8 contratos, ante cualquiera persona, autoridad,
9 institución, fundación, corporación y ante toda
10 persona natural o jurídica.- En consecuencia podrá
11 celebrar y efectuar a nombre de la sociedad y en su
12 representación, como mandataria de ella todos los
13 actos y contratos correspondientes a su giro
14 ordinario y, sin que la enumeración sea taxativa,
15 podrá Comprar, permutar, dar y tomar en arrendamiento
16 toda clase de bienes, tanto muebles como inmuebles,
17 y valores mobiliarios, celebrar contratos de trabajo,
18 de promesa, de seguro, de depósito, de sociedad, de
19 asociación, contratar con bancos comerciales,
20 instituciones de créditos, de cualquier clase, con el
21 Banco del Estado de Chile, cuentas corrientes, de
22 depósitos, hacer y retirar depósitos de toda clase,
23 arrendar cajas de seguridad y hacer uso de ellas;
24 girar, cobrar, revalidar, protestar cheques; retirar
25 libretos de cheques, aceptar o impugnar saldos de
26 dicha cuenta corriente, girar, sobregirar, reacceptar,
27 protestar, prorrogar, avalar en cobranza, en
28 garantía, en dominio y, suscribir letras de cambio,
29 pagarés, libranzas, documentos de embarque,
30



ERNESTO PAUL MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS N° 377 ESQ. INDEPENDENCIA
FONO 239358 - 241249
RANCAGUA

acreditivos y toda clase de documentos nominativos,

1 a la orden o relativos a obligaciones en general,
2 nacionales o internacionales, en moneda nacional o
3 extranjera, contratar préstamos con letras, préstamos
4 sin letra y pagarés y celebrar contratos de mutuo, de
5 depósito y de préstamos en general, todo ello con los
6 intereses que estimen procedentes fijar, como
7 asimismo, convenir avances de créditos contra
8 aceptación de documentos mercantiles y celebrar toda
9 clase de operaciones bancarias y o de créditos de las
10 leyes y o reglamentos actuales o futuros establezcan;
11 colocar valores en custodia y o garantías y retirar
12 y disponer de documentos de embarque, celebrar toda
13 clase de contratos con toda clase de personas
14 naturales y jurídicas, incluso los de novación
15 arrendamiento, dar en prenda, hipoteca, aceptar,
16 posponer y alzar prendas e hipotecas o aceptar
17 fianzas simples, conjuntas o solidarias y, en general
18 dar y aceptar toda clase de garantías personales o
19 reales; celebrar contratos de leasing; celebrar,
20 modificar, resolver, terminar y liquidar contratos de
21 sociedad, comunidad y asociaciones o cuentas en
22 participación, pudiendo dar y recibir bienes en
23 adjudicaciones, celebrar, terminar y disolver pactos
24 de indivisión, representación a la sociedad con todos
25 sus derechos y facultades que a éstos correspondan
26 como socio y o partícipes en asociaciones o cuentas
27 en participación o como accionista de sociedades
28 anónimas, pudiendo inclusive asistir con voz y voto
29 a Juntas de Accionistas, sean estos ordinarias o
30

Com
* RENE

1 extraordinarias; remitir, condonar y compensar
2 obligaciones, celebrar contratos de comisión, de
3 representación, de agencia, de seguro, de transporte,
4 y de otra índole; cobrar y percibir cuanto se adeude
5 a la Sociedad por cualquier concepto o título;
6 otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones, y
7 resguardo, terminar, rescindir, resolver, anular y
8 dejar sin efecto los contratos que celebre, renunciar
9 y o posponer acciones resolutorias o cualquiera otra;
10 rendir cuenta y exigir rendiciones de cuentas;
11 contratar trabajadores, fijar remuneraciones,
12 modificar y poner término a sus contratos, transigir
13 judicial y extrajudicialmente y otorgar a los
14 árbitros facultades de arbitradores; conferir poderes
15 generales y o especiales, delegar total o
16 parcialmente sus facultades; revocar los poderes y
17 delegaciones que hubieren otorgado y reasumirlos;
18 realizar toda clase de importaciones y exportaciones,
19 suscribir todos los documentos que para esas
20 operaciones requieran los bancos, Aduana y demás
21 organismos y reparticiones que correspondan.- Tomar
22 boletas bancarias o endosar pólizas de garantías, en
23 los casos en que tales cauciones fueren procedentes
24 y pedir la devolución de dichos documentos, endosar
25 conocimientos de embarque, solicitar modificación de
26 las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una
27 determinada operación y, en general ejecutar todos
28 los actos y realizar todas las operaciones
29 conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que
30 se le confiere, quedando especialmente facultada para

ERNESTO PAUL MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS N° 377 ESQ. INDEPENDENCIA
FONO 239358 - 241249
RANCAGUA

retirar del Banco Central de Chile, los documentos

que se exijan para efectuar las devoluciones o Draw-
Back y para otorgar el correspondiente recibo.- Queda
facultada además para efectuar cualquier operación o
trámite ante la Corporación de la Producción,
Servicio de Impuestos Internos, Contraloría General
de la República, Ministerio de Economía y todo tipo
de Organismo Fiscal, de administración autónoma y o
particulares.- Asimismo, representará a la sociedad
con las más amplias facultades, en toda clase de
juicios, ante cualquier Tribunal, nacional o
extranjero, pudiendo ejercer las facultades
ordinarias inherentes al mandato judicial, como
también las especiales designadas en el artículo
Séptimo del Código de Procedimiento Civil, tales
como: la de desistirse en primera instancia de la
acción deducida, aceptar la demanda contraria,
renunciar a los recursos y términos legales,
transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
facultades de arbitradores, aprobar convenios,
absolver posiciones.- **SEPTIMO:** La responsabilidad de
cada uno de los socios queda limitada hasta el monto
de sus respectivos aportes.- **OCTAVO:** La sociedad
practicará balance general e inventario los días
treinta de Diciembre de cada año.- **NOVENO:** Las
utilidades y o eventuales pérdidas que se generen se
distribuirán entre los socios en la proporción de un
noventa y nueve por ciento para el socio don Juan
Pablo Urcelay Orueta, y de un uno por ciento para el
socio don José Cristóbal Urcelay Orueta.- **DECIMO:** El

COLOMBIA
RENE PICO

1 plazo de duración de la sociedad será indefinido. Los
2 socios podrán manifestar su voluntad de poner término
3 a la sociedad, mediante declaración que deberá
4 efectuarse por escritura pública anotada al margen de
5 la inscripción social; con una anticipación mínima de
6 seis meses.- DECIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento
7 de uno de los socios, la sociedad continuará con
8 el socio sobreviviente y los herederos del socio
9 fallecido, quienes deberán hacerse representar en
10 la sociedad por un mandatario común; quien tendrá las
11 mismas facultades que le competían al socio
12 fallecido.- DECIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que
13 se suscite entre los socios con motivo de la
14 aplicación, interpretación, cumplimiento o
15 incumplimiento o resolución del presente contrato, o
16 al tiempo de disolución o con motivo de su
17 liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador,
18 quien conocerá breve y sumariamente y sin forma de
19 juicio y contra cuyas resoluciones no procederá
20 recurso alguno, ni aún los de casación, a los que las
21 partes renuncian desde luego.- La designación se hará
22 de común acuerdo y si no hubiere acuerdo, se hará por
23 la justicia ordinaria, en cuyo caso, deberá
24 ser un árbitro de derecho.- DECIMO TERCERO:
25 Disuelta la sociedad, su liquidación se hará
26 directamente por los socios actuando de común
27 acuerdo. A falta de acuerdo, la liquidación se hará
28 por intermedio del árbitro que se designa en la
29 cláusula precedente.- DECIMO CUARTO: Ninguno de los
30 socios pueden ceder sus derechos en la sociedad sin

JEAN

veintiun mil setenta y dos

21.072



ERNESTO PAUL MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS Nº 377 ESQ. INDEPENDENCIA
FONO 239358 - 241249
RANCAGUA

1 el consentimiento del otro.- DECIMO QUINTO: Se
2 faculta al portador de copia autorizada de la
3 presente escritura o de su extracto para requerir las
4 inscripciones, subinscripciones, anotaciones, que sea
5 necesario practicar en el Conservador de Bienes
6 Raíces pertinente.- Esta escritura se ha
7 confeccionado conforme a minuta redactada por la
8 abogada doña Rosa Galán Solano, domiciliada en
9 Rancagua.- En comprobante así lo otorgan y previa
10 lectura firman. Di copia. Doy fe.

11
12
13
14
15
16 9.980.880-2

11
12
13
14
15
16 13.098.327-8



20 CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel
21 testimonio de su original, que corresponde a escritura
22 de fecha 29-Dic-1999 [República 5966-99]
23 Otorgada en Rancagua ante el Notario
24 Don(ña) Ernesto Paul Montoya Peredo
25 Rancagua, 25 DIC 2000

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



CERTIFICADO DE REPRESENTANTE LEGAL

Folio N° 435.-

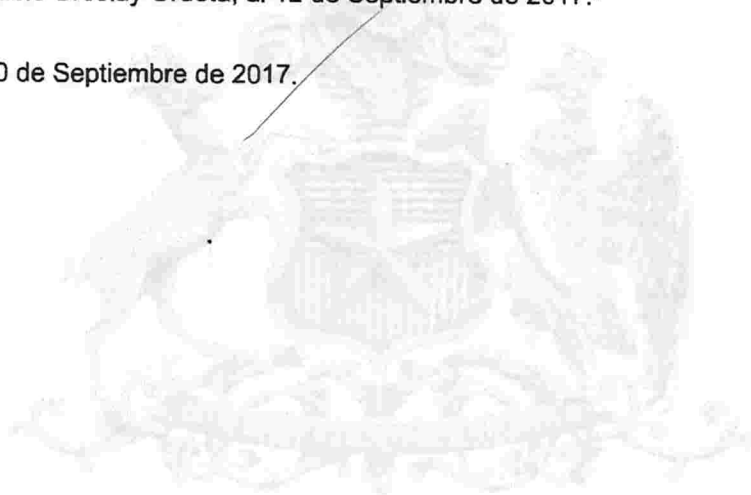
Carátula N° 722633.-



CERTIFICO: Que conforme a la inscripción de fojas 414v número 464 del Registro de Comercio del año 1999, el (los) Administrador (es) y/o Representante (s) Legal (es) de SOCIEDAD AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA inscrita a Fojas 414v N° 464 del Registro de Comercio del año 1999, es el socio Juan Pablo Urcelay Orueta, al 12 de Septiembre de 2017.-

Rancagua, 20 de Septiembre de 2017.

ILP



Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, 20 Septiembre de 2017
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 1141559.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Juan Guillermo Briceño Urra

Digitally signed by Juan Guillermo Briceño Urra
Date: 2017.09.20 09:22:24 -04:00
Reason: Conservador de Bienes Raices de Rancagua
Location: Rancagua - Chile

5



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Rancagua

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Rancagua certifica que la copia de la inscripción de fojas 414 Vuelta número 464 correspondiente al Registro de Comercio del año 1999, adjunta al presente documento, está conforme con su original al día 13 de Septiembre de 2017.-

Conservador de Comercio de Rancagua.-

Gamero 446.-

Registro de Comercio Fs 414v N° 464 de 1999.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 3

Carátula N° 722633.- Código retiro 126b3

C.M.P



N° Certificado 1141131.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 1141131.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Juan Guillermo Briceño Urra

Digitally signed by Juan Guillermo Briceño Urra
Date: 2017.09.15 10:07:37 -04:00

Reason: Conservador de Bienes Raices de Rancagua
Location: Rancagua - Chile



Nº 464
(67312)
SOCIEDAD
SOCIEDAD
AGRICOLA,
COMERCIAL E
INDUSTRIAL
URCELAY
HERMANOS
LIMITADA

URCELAY
HERMANOS
LTDA.

Rancagua, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y
nueve.- Don Francisco Zamorano presentó para su
inscripción lo siguiente: EXTRACTO: Ernesto Montoya
Peredo, Notario Público, Campos N°377, Rancagua,
certifico: Por escritura pública de hoy, ante mi, JUAN
PABLO URCELAY ORUETA, Avenida Recreo N° 2250, Departamento
141, Rancagua; y JOSE CRISTOBAL URCELAY ORUETA, Huerto
Begoña, El Olivar, constituyeron sociedad de
responsabilidad limitada. Razón Social: SOCIEDAD AGRICOLA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA, pudiendo
usar también nombre de fantasía URCELAY HERMANOS LTDA. El
objeto de la sociedad será: a) La realización de toda
clase de negocios relacionados con el agro, la producción
agropecuaria, frutícola o maderera, elaboración de vinos,
mostos y vinagres, la compra, venta y exportación de la
producción, sea propia o ajena, servicios de embalaje,
packing y de asesoría a productores, actuar como
comisionista o mandatario, para la venta y comercio de
productos agrarios, realizar inversiones en toda clase de
bienes muebles o inmuebles, administrarlos y percibir sus
frutos o rentas.- b) La compra, venta y comercialización
de maquinarias, vehículos, equipos, útiles, enseres,
herramientas, semillas, abonos, productos químicos y demás
insumos para la agricultura e industria agrícola, remates,
licitaciones, parcelaciones, importaciones y
exportaciones, asesorías y servicios técnicos,
representaciones, consignaciones.- c) En general
cualesquiera otros negocios, directa o indirectamente
relacionados con la agricultura, la producción,
transformación o comercialización de sus productos, y

36.536 11
Diciembre 11
22.010
Elic

REP: 12124

Modificación a
fs. 687 a 906 cto
2008 - Rema, 15
dic - 2008 -

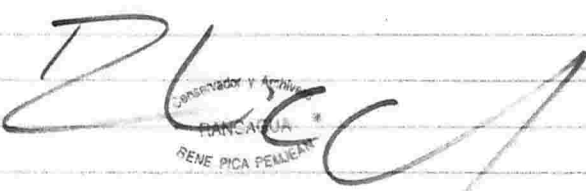
Notario
JUAN AGUIA
MENE JICA PERUJEAN



cuatrocientos quince

415

demás que los socios acuerden.- El capital será de
 \$5.000.000.- que socios aportan de la siguiente forma: a)
 don Juan Pablo Urcelay Orueta, la suma de \$4.950.000.- de
 los cuales ha enterado \$1.000.000.- al contado con
 anterioridad a fecha de esta escritura, el saldo de
 \$3.950.000.- lo pagará en plazo de 5 años a contar de
 fecha de esta escritura, quedando con un 99% en el capital
 social. b) don José Cristóbal Urcelay Orueta, la suma de
 \$50.000.- dinero efectivo, contado, ya ingresado en caja
 social, quedando con un 1% del capital. El Domicilio será
 la comuna El Olivar. El uso de la razón social y
 administración general corresponderá a socio Juan Pablo
 Urcelay Orueta, con amplias facultades estipuladas en
 cláusula sexta de esta escritura. La responsabilidad de
 socios queda limitada al monto de sus aportes. La duración
 de la sociedad será indefinido. Socios podrán manifestar
 voluntad de ponerle término mediante declaración por
 escritura pública anotada al margen de inscripción social,
 con anticipación mínima de 6 meses. Demás estipulaciones
 en escritura extractada. Rancagua, 29 de Noviembre de
 1999.- El extracto queda agregado bajo el N° 453 al final
 del presente Registro.- Doy fe.-t


 REGISTRADOR Y ARCHIVISTA
 RANCAGUA
 RENE PICA PELLUCANT



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la
 Excm. Corte Suprema.-
 Certificado N° 1141131.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

N

JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONOS (72) 32 12 20 - FAX : (72) 32 12 53 - RANCAGUA



REPERTORIO N°5644 - 2008

OT- 2467/sjt

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY
HERMANOS LIMITADA**

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a catorce de noviembre del año dos mil ocho, ante mí, **JAIME BERNALES VALENZUELA**, abogado, Notario Público titular de la Segunda Notaría de Rancagua, con oficio en calle Coronel Santiago Bueras número trescientos cincuenta y nueve, local ciento dos, comparecen: don **JUAN PABLO URCELAY ORUETA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta mil ochocientos ochenta guión dos; don **FRANCISCO JOSÉ URCELAY ORUETA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número quince millones ciento veintitrés mil setecientos cincuenta guión nueve; y don **JOSÉ CRISTÓBAL URCELAY ORUETA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número trece millones noventa y ocho mil trescientos veintisiete guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Huerto Begoña sin número, de la comuna de Olivar, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes, don **Juan Pablo Urcelay Orueta** y don **José Cristóbal Urcelay Orueta**, declaran ser los únicos interesados y socios de la **Sociedad**

Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta guión seis. La referida sociedad fue constituida por escritura pública otorgada ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, inscribiéndose su extracto a fojas cuatrocientos catorce vuelta número cuatrocientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio de Rancagua, del año mil novecientos noventa y nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, y publicado en el Diario Oficial de fecha once de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en modificar la sociedad antes individualizada, de conformidad con las siguientes estipulaciones. **TERCERO:** Don **Juan Pablo Urcelay Orueta**, vende, cede y trasfiere a don **José Cristóbal Urcelay Orueta**, derechos equivalentes al treinta y dos coma tres por ciento de la participación social y a don **Francisco José Urcelay Orueta**, derechos equivalentes al treinta y tres coma tres por ciento de la participación social, cada uno de los cuales, compran, aceptan y adquieren para sí, el referido porcentaje de participación social y propiedad de la compañía, en el precio de un millón quinientos cincuenta mil pesos y de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, respectivamente, pagados de contado y en este acto por cada uno de los cesionarios y recibidos por el cedente a su entera y total satisfacción. Por lo anteriormente indicado, el precio total de las cesiones efectuadas es la suma única y total de tres millones doscientos mil pesos. **CUARTO:** Las partes dejan constancia que las cesiones estipuladas en la cláusula anterior están referidas no solamente a la cuenta de capital, sino que a cualesquiera otra cuenta existente en el patrimonio de la sociedad, inclusive a fondos de revalorización del capital propio, utilidades retenidas y cualesquier otro fondo de reserva, sustituyéndose los socios cesionarios a la cedente en cualquier cuenta corriente de socio que pudiere tener en la

JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONDO (72)32 12 20 - FAX : (72) 32 12 53 - RANCAGUA



sociedad, cesiones que además retrotraerán sus efectos al primero de enero del año dos mil ocho, a todos los propósitos legales y contractuales pertinentes. Como consecuencia de las mismas cesiones, ha ingresado como nuevo socio don **Francisco José Urcelay Orueta**, modificándose las participaciones sociales en el capital social de la compañía, que se eleva a la fecha a la suma de cinco millones de pesos, que se declara íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo en la caja social, quedando las respectivas participaciones sociales del modo siguiente: **a) don Juan Pablo Urcelay Orueta**, con un treinta y tres coma cuatro por ciento del capital social y propiedad de esta compañía; **b) don José Cristóbal Urcelay Orueta**, con un treinta y tres coma tres por ciento del capital social y propiedad de esta compañía; y **c) don Francisco José Urcelay Orueta**, con un treinta y tres coma tres por ciento del capital social y propiedad de esta compañía. **QUINTO:** Los únicos y actuales socios de la **Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada**, por el presente instrumento acuerdan modificar dicha sociedad, aumentando el capital social de la misma del actual de cinco millones de pesos al nuevo de **ciento ochenta millones de pesos**, mediante su ampliación en ciento setenta y cinco millones de pesos, que se entera íntegramente en este acto capitalizando la totalidad del Fondo de Revalorización del Capital Propio de la compañía, al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete. **SEXTO:** Mediante el presente instrumento, los socios comparecientes, aumentan nuevamente el capital social de la compañía del anteriormente señalado de **ciento ochenta millones de pesos**, al nuevo de **trescientos treinta y siete millones de pesos**, mediante su ampliación en ciento cincuenta y siete millones de pesos, que se enterará y pagará íntegramente por los socios a través del aporte en propiedad, que se hace en este acto, de las cuotas de dominio que recaen en los inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas que se singularizarán más adelante. **SÉPTIMO:**

Los partes de las cesiones que los aumentos de capital social antes

convenidos no modifican los porcentajes de participación en la cuenta capital ni en cualesquiera otra cuenta existente en el patrimonio de la sociedad, retrotrayendo sus efectos legales y contractuales al día primero de enero del año dos mil ocho. **OCTAVO:** Como consecuencia del aumento de capital social antes pactado, se hace necesario readecuar los Estatutos Sociales de la **Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada**, a las nuevas circunstancias, modificando al efecto la **cláusula cuarta** de los mismos referente al capital social, reemplazándola por la siguiente nueva: "**Cuarto:** El capital social es la cantidad de **trescientos treinta y siete millones de pesos**, que los socios han suscrito y pagado en dinero efectivo, mediante capitalizaciones y aportes en propiedad, por sí o por sus causahabientes, del modo siguiente: a) don **Juan Pablo Urcelay Orueta**, ha aportado con anterioridad la cantidad de **sesenta millones ciento veinte mil pesos**, y además, aporta en este acto, en propiedad, sus respectivas cuotas de dominio sobre los bienes que se singularizarán seguidamente, de las cuales la sociedad se da por recibida a su entera satisfacción, valorizándose este aporte en dominio en la suma de **cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos**; con lo cual, la participación social de don **Juan Pablo Urcelay Orueta**, se eleva al treinta y tres coma cuatro por ciento del capital social y propiedad de la compañía; b) don **José Cristóbal Urcelay Orueta**, ha aportado con anterioridad la cantidad de **cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta mil pesos**, y además, aporta en este acto, en propiedad, sus respectivas cuotas de dominio sobre los bienes que se singularizarán seguidamente, de las cuales la sociedad se da por recibida a su entera satisfacción, valorizándose este aporte en dominio en la suma de **cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil pesos**; con lo cual, la participación social de don **José Cristóbal Urcelay Orueta**, se eleva al treinta y tres coma tres por ciento del capital social y propiedad de la compañía; y c) don **Francisco José Urcelay Orueta**, ha aportado con



anterioridad la cantidad de **cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta mil pesos**, y además, aporta en este acto, en propiedad, sus respectivas cuotas de dominio sobre los bienes que se singularizarán seguidamente, de las cuales la sociedad se da por recibida a su entera satisfacción, valorizándose este aporte en dominio en la suma de **cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil pesos**; con lo cual, la participación social de don **Francisco José Urcelay Orueta**, se eleva al treinta y tres coma tres por ciento del capital social y propiedad de la compañía. De esta forma, el capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado. Para los efectos de la concreción del aporte en propiedad, se deja establecido que: **Uno)** Don Francisco José Urcelay Orueta, don Juan Pablo Urcelay Orueta y don José Cristóbal Urcelay Orueta, son dueños de acciones, cuotas y derechos sobre el **Lote I-A-Dos de la subdivisión del Lote I A del Lote I de las propiedades denominadas Viña Cira y Viña El Carmen, ubicado en la comuna de Olivar, de una cabida aproximada de dos hectáreas**; y que deslinda: **Norte**, en doscientos cincuenta y siete coma setenta y cinco metros con Lote I-A-Uno del plano; **Sur**, en doscientos sesenta y uno coma cuarenta y cinco metros con lote I-A-Tres del plano; **Oriente**, en setenta y siete coma cuarenta y cinco metros con calle Esteban Gómez; y **Poniente**, en setenta y siete coma veinticinco metros con calle Las Méndez. Los precitados comuneros adquirieron dicho lote por adjudicación, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Ana María Orueta Ansoleaga y en la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre don Eduardo Alfonso Urcelay Recio y la causante, según consta de la escritura pública de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Primera Notaría de Rancagua, don Juan Guillermo Briceño Urra. El dominio corre inscrito a **fojas diez mil novecientos sesenta y ocho número ocho mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Propiedad del año dos mil dos, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua**. El rol de avalúos del

inmueble es el número veintinueve guión veintiocho de la comuna de Olivar.

Dos) Asimismo, los comparecientes declaran ser dueños de acciones, cuotas y derechos sobre los derechos de aprovechamiento de aguas que benefician al antedicho **Lote I-A-Dos**, consistentes éstas en: **a) cero coma mil ciento veinticinco acciones del canal El Olivar; y b) cero coma ochenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco regadores del canal Olivar.** Adquirieron los citados derechos del modo precedentemente señalado y además, por escritura rectificatoria de fecha seis de diciembre del año dos mil dos, otorgada ante el Notario de Rancagua, don Jaime Bernal Valenzuela, inscribiéndose el título a nombre de los comuneros a **fojas ciento noventa y seis vuelta número trescientos cuarenta y uno del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil dos, del mencionado Conservador de Bienes Raíces.**

Tres) Don Francisco José Urcelay Orueta, don Juan Pablo Urcelay Orueta y don José Cristóbal Urcelay Orueta, son dueños, por iguales partes, del **Lote I-A-Tres de la subdivisión del Lote I A del Lote I de las propiedades denominadas Viña Cira y Viña El Carmen, ubicado en la comuna de Olivar, de una cabida aproximada de una coma once hectáreas; y que deslinda: Norte,** en doscientos sesenta y uno coma cuarenta y cinco metros con Lote I-A-Dos del plano; **Sur,** en ciento sesenta y cuatro coma noventa metros con camino público Coínco Rancagua; en doce coma setenta metros y en setenta y siete coma setenta y cinco metros con lote I-B; **Oriente,** en cuarenta y seis coma setenta metros con lote I-B y en veintinueve coma diez metros y en diez coma ochenta y cinco metros con calle Esteban Gómez; y **Poniente,** en sesenta y ocho coma setenta metros con calle Las Méndez.

Los precitados comuneros adquirieron dicho lote por adjudicación, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Ana María Orueta Ansoleaga y en la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre don Eduardo Alfonso Urcelay Recio y la causante, según consta de la escritura pública de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, otorgada ante el



Notario Público Suplente de la Primera Notaría de Rancagua, don Juan Guillermo Briceño Urra. El dominio corre inscrito a **fojas diez mil novecientos sesenta y nueve número ocho mil trescientos sesenta del Registro de Propiedad del año dos mil dos, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua**. El rol de avalúos del inmueble es el número veintinueve guión seis de la comuna de Olivar. **Cuatro)** De igual forma, los comparecientes declaran ser dueños, por iguales partes, de los derechos de aprovechamiento de aguas que benefician al antedicho **Lote I-A-Tres**, consistentes éstas en: a) **cero coma cero ochenta y tres acciones del canal El Olivar**; y b) **cero coma seiscientos treinta y cinco regadores del canal El Olivar**. Adquirieron los citados derechos del modo precedentemente señalado y además, por escritura rectificatoria de fecha seis de diciembre del año dos mil dos, otorgada ante el Notario de Rancagua, don Jaime Bernal Valenzuela, inscribiéndose el título a nombre de los comuneros a **fojas ciento noventa y siete número trescientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad de Aguas del año dos mil dos, del mencionado Conservador de Bienes Raíces**.

NOVENO: El precio unitario del aporte ha ascendido, por ende, a la suma de **sesenta millones de pesos**, con relación al **Lote I-A-Dos**; a la suma de **tres millones de pesos**, con relación a sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas; a la suma de **noventa millones de pesos**, con relación al **Lote I-A-Tres**; y **cuatro millones de pesos**, con relación a sus respectivos derechos de aprovechamiento de aguas. **DÉCIMO:** La sociedad beneficiaria de los antedichos aportes manifiesta que los acepta y adquiere para sí y que ha recibido materialmente a su entera conformidad los bienes materia de este contrato. **UNDÉCIMO:** Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato; y, asimismo, declaran cumplida cualquiera promesa de compraventa celebrada entre ellas, relativa a los inmuebles y derechos objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo

finiquito. **DUODÉCIMO**: El aporte se hace como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentran los bienes aportados, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, a no ser aquéllas cauciones vigentes a favor de Corpbanca, que la parte adquirente declara conocer y aceptar. **DECIMO TERCERO**: La sociedad declara que el estado de los bienes objeto del contrato le es conocido. **DÉCIMO CUARTO**: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio en la comuna de Rancagua. **DÉCIMO QUINTO**: Queda establecido que el "Lote I-A-Dos" y "Lote I-A-Tres", resultantes de la señalada subdivisión, han quedado sujetos a la prohibición de cambiar su destino, en los términos establecidos en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. **DÉCIMO SEXTO**: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco bis del Código Tributario, los aportantes declaran ser contribuyentes del impuesto de primera categoría que tributan en base a renta efectiva. **DÉCIMO SEPTIMO**: Los gastos que origine la presente escritura más los de su respectiva inscripción serán de cargo exclusivo de la propia compañía que por este acto se modifica. **DÉCIMO OCTAVO**: El presente instrumento ha de entenderse complementario al pacto social; por ende, en todo lo no modificado por este acto quedan plenamente vigentes todas las estipulaciones del contrato social. **DÉCIMO NOVENO**: Por el presente instrumento, los comparecientes otorgan mandato especial, irrevocable y gratuito a don **Hugo Padilla Rojas**, para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a las cesiones de derechos, aumento de capital, a la debida individualización de las partes, al precio de los aportes y sus condiciones, como también de cualquier error u omisión en la debida singularización de los bienes objeto de este contrato, como respecto de cualquier cláusula no principal del mismo. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos

JAI ME B ERNALES VALENZUELA

NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FON O (72)32 12 20 -FAX : (72) 32 12 53 - RANCAGUA



necesarios para el cumplimiento de su cometido. **VIGÉSIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y anotaciones que procedan. Minuta redactada por el abogado don Hugo Padilla Rojas, domiciliado en Rancagua. En comprobante así lo otorgan y previa lectura firman. Di copia.

Doy fe.

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

JUAN PABLO URCELAY ORUETA
9.980.880-2

[Handwritten signature]

FRANCISCO JOSÉ URCELAY ORUETA

15.123.800-9

[Handwritten signature]

JOSÉ CRISTÓBAL URCELAY ORUETA

13.088.327-8



Con esta fecha procedo a cerrar la presente escritura agregando los siguientes

documentos: **CONTRIBUCIONES:** COMPROBANTE DE TRANSACCION. Rol

29-28. Formulario 30. Vencimiento 30-11-2008. Total Pagado \$4.229. Fecha Pago 20-11-2008. Institución Recaudadora Banco Chile. Hay firma y timbre.
CONTRIBUCIONES: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Urcelay Orueta Juan Pablo y Otros. LT I-A-3 Las Petacas. Olivar. 4ª Cuota 2008. Rol 29-6. Total pagar Plazo \$27.017. Hay firma y timbre. Doy fe. Rancagua, 12 de diciembre de 2008.-

